

DTE:GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C.29.345.352 DDO:LEIDY PAOLA NARVAEZ C.C 1.130.657.989 Y YEIMI MOSQUERA DORADO rad.
76001400301520100002600

Angy Ceron Jurado <ceronjurado22@gmail.com>

Mar 07/06/2022 04:56 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C.29.345.352

Demandando: LEIDY PAOLA NARVAEZ C.C 1.130.657.989

YEIMI MOSQUERA DORADO

Radicado: 2010-00026

Buena tarde

Señores Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Cali

Solicito comedidamente su colaboración dando trámite al memorial adjunto. Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente

ANGY DAYANA CERON JURADO

T.P. 275. 597

Señores

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C.29.345.352

Demandando: LEIDY PAOLA NARVAEZ C.C 1.130.657.989

YEIMI MOSQUERA DORADO

Radicado: 2010-00026

Asunto: ACTUALIZACION LIQ. DE CREDITO Y OTROS.

ANGY DAYANA CERON JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.667 de Palmira, en calidad de apoderada de las demandadas señoras **LEIDY PAOLA NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.657.989 y **JEIMMY MOSQUERA DORADO** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.67.014.861, de acuerdo con auto No.992 de fecha 06 de junio de 2022 y el padecido trasegar que consta en el expediente intentando pagar obligación exigida, terminar este proceso ejecutivo y levantar medidas cautelares, con todo respeto y dando cumplimiento a sus requerimientos, pretendiendo no transcurra tiempo importante entre cada actuación procesal tal como ha acontecido, en UNICO escrito me permito aportar actualización liquidación de crédito para su aprobación o modificación; una vez aprobada la respectiva actualización liquidación de crédito proceder al fraccionamiento de títulos judiciales existentes, entrega títulos judiciales a parte demandante, entrega títulos judiciales excedentes a parte demandada, terminación proceso y levantamiento medidas cautelares conforme a las siguientes:

PRIMERO: Actualización liquidación de crédito. Por el título valor letra de cambio las demandadas adeudan cuatrocientos veinte mil seiscientos noventa y tres pesos (\$ 420.693) por concepto de capital, cien mil quinientos catorce pesos (\$100.514) por concepto de intereses de mora hasta 07 de junio de 2022 conforme última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 con corte 17 de enero de 2022 teniendo canceladas las costas judiciales como refiere en el auto en mención. Ascendiendo así, el valor total del crédito a quinientos veintiún mil doscientos siete pesos (\$ 521.207) hasta el día 07 de junio de 2022.

ACTUALIZACION LIQUIDACION OBLIGACION LEIDY NARVAEZ Y YEIMI MOSQUERA DORADO		
CAPITAL	\$	420.693
TOTAL MORA A 17/01/22	\$	8.885

INTERESES DE MORA DESDE 18 ENERO DE 2022 HASTA 07 DE JUNIO 2022					
FECHA	CAPITAL	INT. MORA	F. A PAGAR	DIAS LIQUID.	VR. INT. MORA
AÑO 2022					
18/01/2022	\$ 420.693	2,04%	31/01/2022	14	\$ 4.005
1/02/2022	\$ 940.000	2,12%	28/02/2022	28	\$ 18.599
1/03/2022	\$ 940.000	2,14%	31/03/2022	31	\$ 20.787
1/04/2022	\$ 940.000	2,21%	30/04/2022	30	\$ 20.774
1/05/2022	\$ 940.000	2,29%	31/05/2022	31	\$ 22.244
1/06/2022	\$ 940.000	2,38%	7/06/2022	7	\$ 5.220
					\$ 91.629

CAPITAL	\$	420.693
INTERES MORA ACTUALIZACION LIQ. APROBADA CORTE 17/01/2022	\$	8.885
INTERES MORA A 07/06/2022	\$	91.629
TOTAL OBLIGACION AL 07 JUNIO DE 2022	\$	521.207

SEGUNDO: Una vez surtida la transferencia o conversión por parte de Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali conforme auto 2708 del 30 de septiembre de 2021 solicitado, se haga el fraccionamiento de los títulos judiciales a fin de que se entregue a la parte demandante, el saldo adeudado a la obligación conforme actualización liquidación crédito que se llegue a aprobar.

TERCERO: Que se autorice pago ante Banco Agrario de los títulos judiciales que excedan el saldo adeudado a la obligación a las señoras LEIDY PAOLA NARVAEZ y JEIMMY MOSQUERA DORADO.

CUARTO: Una vez se haya pagado el total de la obligación a la parte demandante con los títulos judiciales existentes, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Surtidas las anteriores, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario de las demandadas LEIDY PAOLA NARVAEZ y JEIMMY MOSQUERA DORADO mediante los oficios correspondientes dirigidos a la Clínica Versalles.

SEXTO: Disponer que cumplido lo anterior se archive el expediente.

Del señor Juez,



ANGY DAYANA CERON JURADO
C.C.1.113.646.667 de Palmira
T.P. No. 275.597 del Con. Sup. De la Jud.